

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

514 (XI). Petición del Sr. Nur Allakal y otras personas (T/Pet.11/65 y Add.1, 2 y 3), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Nur Allakal y otras personas (T/Pet.11/65 y Add.1, 2, y 3) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978 y T/988), así como de la exposición oral⁵² del representante especial, y en particular de que:

a) La tierra que ocupa la Società Agricola Italo-Somala en la región de Villabruzzi fué adquirida legalmente por dicha sociedad,

b) Se efectúan negociaciones entre la sociedad y la población local interesada a fin de resolver amigablemente el litigio sobre las tierras,

c) Con motivo del incidente a que se refiere la petición, se detuvo a cierto número de miembros de las tribus porque trataban de oponerse por la fuerza de las armas a las operaciones topográficas emprendidas por la sociedad, pero no hubo ningún acto de pillaje,

d) Las afirmaciones de los peticionarios relativas al jefe Isgove carecen de fundamento,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Expresa la esperanza de que se llegue pronto a un arreglo aceptable por la población local respecto al litigio sobre las tierras aludido en la petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

515 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Afmadu (T/Pet.11/68), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Afmadu (T/Pet.11/68), y *habiéndola examinado* en

⁵² Véase el documento T/C.2/SR.17.

consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978) así como de la exposición oral⁵³ del representante especial, y en particular de que:

a) La reapertura del Canal de Forwama hubo de aplazarse debido a su costo prohibitivo, pero la Administración proyecta perforar en la región pozos profundos lo que constituye el medio más adecuado para resolver el problema de la escasez de agua,

b) Las escuelas elementales del tipo somali dedican mayor número de horas a la enseñanza del árabe que a ninguna otra disciplina,

c) Existe un dispensario en Afmadu y se inaugurará otro dentro de poco tiempo.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

516 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Brava (T/Pet.11/70), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Brava (T/Pet.11/70), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/967), así como de la exposición oral⁵⁴ del representante administrativo, y en particular de que:

a) Hay en la actualidad en Brava una escuela elemental somali y un pequeño hospital y estos servicios serán mejorados,

b) Las autoridades políticas no ejercen ninguna influencia en la selección de los concejales de Brava, que son libremente designados por el Consejo de Residencia,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Recomienda a la Autoridad Administradora que tome todas las medidas posibles para desarrollar los servicios educativos y sanitarios en la región de Brava;

⁵³ Véase el documento T/C.2/SR.17.

⁵⁴ Véanse los documentos T/C.2/SR.17 y T/C.2/SR.18.